

Imues, 25 de Agosto de 2020

Señores:

GERMAN DE LA TORRE LOZANO

Gerente general

Concesionaria vial Unión del Sur

Cra. 22 B N° 12 Sur-137 San Miguel de Obonuco

San Juan de Pasto – Nariño

E.S.D.

CORRESPONDENCIA RECIBIDA
Radicado: R-02-2020082602057
Fecha: 26/08/2020 11:51:53 a. m.
Usuario: info
PROYECTO: CONCESIONARIA VIAL UNION DEL SUR
DESCRIPCION DE LOS ANEXOS: 5 FOLIOS

REFERENCIA: Derecho de Petición.

Cordial saludo,

LUCIO RAMIRO PANTOJA BURBANO, mayor de edad, identificado con cedula ciudadanía N° 13.061.077 de Tuquerres, domiciliado en el Corregimiento del Pedregal, Jurisdicción del Municipio de Imues (N), actuando en nombre propio y en ejercicio del **DERECHO DE PETICIÓN** que consagra el artículo 23 de la Constitución Política y la Ley 1755 de 2015, me permito acudir a ustedes para formular la siguiente petición:

I HECHOS

PRIMERO.- Soy Propietario de un Restaurante ubicado en el Barrio el Chirimoyal del Corregimiento del Pedregal, frente a la glorieta construida por la Concesionaria Unión vial del Sur.

SEGUNDO.- El diseño e infraestructura de la Doble calzada Rumichaca –Pasto, que pasa por el frente del bien inmueble antes referido, afecta el ingreso de clientes y comensales a dicho lugar, debido a las modificaciones que se realizarán en ese sector, dejándolo a una distancia considerable, lo que no permite la facilidad de acceso para las personas que requieren de nuestros servicios.

TERCERO.- Cabe mencionar que existen dos restaurantes afectados por la misma situación, ya que a futuro nos veremos afectados económicamente, puesto que los ingresos no serán los mismos, pues somos personas que vivimos de nuestros negocios y es nuestra única fuente de ingresos y de subsistencia.

CUARTO.- Por lo anterior requiero a la Concesionaria Vial Unión del Sur, que las excavaciones y trabajos que van adelantar los funcionarios adscritos a la entidad Concesionaria vial Unión del Sur, en ese sector, No se adelanten, debido a que ocasionaría perjuicios a los propietarios de los restaurantes afectados.

II PRETENSIONES

PRIMERO: Por lo anteriormente expuesto en el acápite de los hechos solicito se tenga en cuenta la situación planteada, y se estudie de fondo el presente caso para efectos de determinar la existencia de la afectación de los derechos e intereses de los propietarios de los restaurantes ubicados en el sector central del Pedregal, y por parte de la Concesionaria Unión Vial del sur, no se adelanten los trabajos de excavación, debido a que a futuro ocasionaría perjuicios de carácter económico que afectaría nuestra calidad de vida.

SEGUNDO: Agotada la presente, se entenderá que cualquier ciudadano que considere que por una acción u omisión de las autoridades o de los particulares en la prestación de un servicio público o deban actuar en desarrollo de sus

funciones públicas y con ellas vulneren o amenacen el derecho constitucional de esta petición, se recurrirá a la acción de tutela para reclamar ante los jueces la protección inmediata de su derecho constitucional.

III FUNDAMENTOS DE DERECHO

Solicito tener en cuenta como fundamento de la solicitud impetrada el Art. 23 de la Constitución Política de Colombia y el Art. 13 y s.s de la Ley 1755 de 2015 y Ley 142 de 1994.

Que acorde a lo dispuesto por el artículo 23 de la Constitución Nacional la cual expresa *"que toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales"*

De lleno con los requisitos del artículo 13 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo *"Toda persona tiene derecho de presentar peticiones respetuosas a las autoridades, en los términos señalados en este Código, por motivos de interés general o particular, y a obtener pronta resolución"*.

El artículo 20 de la ley 1437 de 2011 estableció *"un derecho de petición con atención preferencial atendiendo las condiciones de vulnerabilidad de la persona que lo presenta, por ello considero darle prioridad cuando esté relacionada con el reconocimiento de un derecho fundamental y deban ser resueltas para evitar un perjuicio irremediable"*.

Téngase en cuenta lo establecido en el Decreto 2976 del 2010, *"Artículo 5°. Ampliación, cambio de categoría y/o construcción de vías en pasos urbanos. Cuando la entidad que administra la vía a cargo de la Nación requiera realizar la ampliación y/o construcción de vías nuevas en pasos urbanos, las fajas de retiro obligatorio o área de reserva o de exclusión, no podrán ser inferiores al ancho de la vía y cinco (5) metros más, medidos a lado y lado de la vía, de tal forma que se permita dar secuencia y uniformidad a la infraestructura vial"*.

IV ANEXOS

- ❖ Copia cedula de ciudadanía del señor LUIS CADENA
- ❖ Copia escritura Pública del bien Inmueble

V NOTIFICACIONES

El suscrito en el Barrio el Chirimoyal, del Corregimiento del Pedregal, Municipio de Imues, o al celular. 3234124758

Antepongo mis agradecimientos a la atención prestada a la presente esperando una pronta y favorable respuesta a mi solicitud.

Atentamente,


LUGIO RAMIRO PANTOJA BURBANO
C.C. N° 13.061.077 de Tuquerres (N)